



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2022-MPV

Virú, 21 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 21 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del estado de municipalidades del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con la Constitución Política del Estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción a ley;

Que, en el caso *sub exánime*, se debe tener en cuenta que el máximo órgano fiscalizador y normativo de los Gobiernos Locales, cuenta con la atribución de emitir acuerdos, actos administrativos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° de la citada Ley, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la administración municipal se rige por principios consagrados en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad donde refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N° 014-2022/CE-PV, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Comité Electoral del Centro Poblado de Puente Virú, declaró LA NULIDAD TOTAL de las elecciones del centro poblado de Puente Virú, por la causal a) del artículo 58° de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú;

Que, a través de la oficina de Trámite Documentario, mediante escrito signado con Hoja de Trámite - Expediente N° 14335-2022, la Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Puente Virú, Judith María Guevara Arroyo, mediante Carta N° 009-2022/C.E PUENTE VIRÚ, de fecha 18 de noviembre del 2022, alcanza a esta municipalidad el Recurso Impugnatorio de Apelación contra el pronunciamiento (acto administrativo) contenido en la Resolución N° 014-2022/C.E-PV, que declaró la nulidad total de las elecciones realizadas el 06 de noviembre del 2022, a fin de que se valide oficialmente el resultado del escrutinio electoral y se proclamen como ganadores a la lista ganadora del movimiento independiente Trabajo más Trabajo;

Que, al respecto, el artículo 55° del Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, sobre el trámite del recurso de apelación, regula que: **"(...) 55.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia..."**;

Que, asimismo, el artículo 56° del precitado Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, concerniente al plazo para resolver las impugnaciones, establece que: **"56.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario. 56.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación";

Que, en relación a la nulidad total de elecciones del centro poblado, el artículo 58° del Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, prescribe que esta será declarada en los siguientes casos: "b. Cuando se compruebe graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación."; por su parte, conforme al artículo 59° del citado cuerpo normativo, respecto a la solicitud de nulidad señala que: "La solicitud de nulidad de la votación será interpuesta por los personeros legales de las listas de candidatos, y se presentan al COEL en el plazo de tres (03) días contados desde el día siguiente a la publicación de los resultados. Contra la decisión del COEL procede recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en un plazo de tres (03) días, y será resuelto por el concejo municipal provincial en un plazo de tres (03) días.";

Que, mediante Informe Legal N° 327-2022-MPV/GAJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luiggi A. Padilla León, del análisis al caso en concreto, indica: "3.4. Respecto al Recurso de Apelación, corresponde a esta asesoría jurídica hacer un análisis si cumple o no con los requisitos de admisibilidad; para lo cual, luego de la revisión respectiva, se advierte que se cumple con todos los requisitos y se ha presentado dentro del plazo establecido. 3.5. Como se puede apreciar tanto del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE; así como de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, **el recurso de apelación ha sido presentado al Comité Electoral del Centro Poblado de Puente Virú**, el mismo que luego de su calificación y de cumplir los requisitos de admisibilidad, se cumple con elevar el recurso al Concejo Provincial **en un plazo de un (01) día**, tal como lo establece el Art. 56.1 de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú. 3.6. Es en ese sentido, que se procede a evaluar el fondo del recurso de apelación, el mismo que está orientado a que se valide oficialmente el resultado del escrutinio electoral y se proclame como autoridades municipales a la lista ganadora del movimiento independiente Trabajo más trabajo; sustentando dicha pretensión en: i) Sin instancia de parte, se declaró ilegítimamente la nulidad de los resultados del escrutinio; ii) El comité electoral sin petición impugnatoria resuelve la nulidad total de las elecciones; iii) El proceso electoral se debe ceñir fundamentalmente a lo establecido en el reglamento marco para las elecciones de autoridades de centros poblados de 2022, resolución N° 0362-2022-JNE y; iv) La publicación de los resultados es un acto que se encuentra contenido como una fase del proceso electoral. 3.7. Con respecto al ítem i), el administrado sostiene que "Sin instancia de parte, se declaró ilegítimamente la nulidad de los resultados del escrutinio", al respecto, se debe tener presente que es el artículo 59° el que hace referencia a una "solicitud de nulidad", la cual establece el procedimiento y requisitos para la tramitación del mismo, regulando que la solicitud de nulidad SERÁ INTERPUESTA, por lo que este artículo de manera imperativa necesita ser promovida de parte. Sin embargo, el artículo 58° "Nulidad Total" enuncia que "se declarara la nulidad total de las elecciones del centro poblado, en los siguientes casos: a) cuando la inasistencia sea de más del 50% de los votantes al acto electoral", dispositivo legal que no establece que sea instaurada de parte, sino cuando se cumpla alguno de los enunciados presupuestos, en el presente caso de la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral. En ese sentido, este extremo deberá ser declarado INFUNDADO. 3.8. Con respecto al ítem ii) y, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, para la aplicación del artículo 58°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



"Nulidad Total, no establece que sea instaurada de parte, sino cuando se cumpla alguno de los enunciados presupuestos, en el presente caso de la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral. En ese sentido, este extremo deberá ser declarado INFUNDADO. **3.9.** Con respecto al ítem iii) y iv), se debe considerar que el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblado de 2022, aprobado mediante Resolución N° 0362-2022-JNE, de fecha 31 de marzo del 2022, establece en su artículo 1.- Objeto "Establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de 2022, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia" y; en merito al principio de preclusión que reconoce que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ella, impidiéndose el regreso a etapas Para lo cual, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, de fecha 13 de mayo del 2022 aprobó la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, consistente en 59° artículos y 2 Disposiciones Finales, las mismas que no fueron materia de impugnación alguna, de conformidad al artículo 52° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Motivo por el cual, este extremo deberá ser declarado INFUNDADO. **3.10.** Por tanto, el recurso de apelación presentado, deberá de ser declarado INFUNDADO."; razón por la que emite pronunciamiento recomendando, que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Personero Legal del Movimiento Regional Trabajo más Trabajo, señor GENARO MENDIVIL CASTRO contra la Resolución N° 014-2022/CE-PV, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Puente Virú, que declaró la NULIDAD TOTAL de las elecciones del Centro Poblado de Puente Virú, por la causal a) del artículo 58° de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV que Aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú;

Estando a lo expuesto, puesto a consideración del Concejo Municipal el Recurso de Apelación interpuesto por el Personero Legal del Movimiento Regional Trabajo más Trabajo, señor GENARO MENDIVIL CASTRO contra la Resolución N° 014-2022/CE-PV, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Puente Virú, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre del 2022, luego de la respectiva deliberación y evaluación, de conformidad con las atribuciones en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto a favor **POR MAYORÍA** de los regidores Zoila Gladys Vazallo Orbegoso, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, José Ricardo Ruiz ríos, Jorge Luis Sánchez Ciudad, y el voto en contra de Ricardo Ríos Baca y Luis Fernando Jiménez Riquez, el Pleno del Concejo;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Personero Legal del Movimiento Regional Trabajo más Trabajo, señor GENARO MENDIVIL CASTRO; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 014-2022/CE-PV, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Puente Virú, que dispuso declarar la NULIDAD TOTAL de las elecciones del Centro Poblado de Puente Virú, por la causal a) del artículo 58° de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV que Aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú; por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través de la Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal, y Focalización de Hogares, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Virú, los actos correspondientes para el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acuerdo a las partes involucradas para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE